



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Relaciones de puestos de trabajo. Decreto 180/2010, de 27 de agosto, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Igualdad y Empleo, y la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia **21955**

Consejería de Igualdad y Empleo

Menores. Decreto 181/2010, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura **21969**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

Vías pecuarias. Resolución de 30 de julio de 2010, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la "Vereda del Rey", tramo: comprendido en el polígono 7 de la finca Mesillas, en el término municipal de Collado de la Vera **21984**

Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de las empresas Corchos de Mérida, SA, Diamant Techoenologie, SA y Sibel Taponés, SAU. Expte.: 06/023/2010 **21986**

V ANUNCIOS**Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

Notificaciones. Anuncio de 16 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 39/09, en materia de comercio interior **22005**

Notificaciones. Anuncio de 18 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 77/09, en materia de comercio interior **22006**

Notificaciones. Anuncio de 18 de agosto de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 02/10, en materia de comercio interior **22006**

Consejería de Fomento

Notificaciones. Anuncio de 15 de julio de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º BA 0443/07 - RT 000136/10, en materia de transportes **22007**

Información pública. Anuncio de 16 de julio de 2010 sobre construcción de instalaciones para núcleo zoológico. Situación: parcela 15 del polígono 4. Promotor: D. Salvador Calvo Vidal, en Riolobos **22008**

Información pública. Anuncio de 16 de julio de 2010 sobre construcción de nave para explotación apícola. Situación: parcelas 1354, 1355, 1356 y 1357 del polígono 7. Promotor: D. Francisco Javier Azabal Martín, en Nuñomoral **22009**



Consejería de Educación

Adjudicación. Resolución de 28 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento de mobiliario general y pupitres con destino al Colegio Público Zona Norte (6+12 unidades), en Mérida". Expte.: ESUM1001001 **22009**

Adjudicación. Resolución de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento de mobiliario general y pupitres con destino a Centros Públicos de Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: ESUM1001011 **22010**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 23 de agosto de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Material de medicina nuclear". Expte.: CS/05/1110031270/10/PA **22011**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 11 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **22013**

Notificaciones. Edicto de 17 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **22016**

Notificaciones. Edicto de 17 de agosto de 2010 sobre notificación de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 921/2009 **22018**

Ayuntamiento de Fuentes de León

Urbanismo. Anuncio de 20 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública la declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA 6 de las Normas Subsidiarias **22018**

Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Planeamiento. Edicto de 23 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **22019**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 180/2010, de 27 de agosto, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Igualdad y Empleo, y la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. (2010040201)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 64/2010, de 12 de marzo, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo, habiendo sido publicadas las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la referida Consejería por Orden de 1 de octubre de 2007, y modificadas por Orden de 24 de junio de 2008, Órdenes de 30 de abril y de 30 de julio de 2009, Decreto 224/2009, de 30 de octubre, y Orden de 10 de febrero de 2010.

La modificación que se lleva a cabo a través de este decreto, en lo que respecta al personal funcionario, obedece a dos motivos: en primer lugar, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1998, en lo relativo a la reasignación de efectivos de personal cesado por remoción en puestos de libre designación, se crea una Jefatura de Sección de Régimen Jurídico y Contratación; en segundo lugar, modificar la denominación, requisitos, méritos y especialidades de un puesto de estructura con objeto de adecuarlo a las funciones desempeñadas en el mismo, así como la adscripción y características de dos puestos base.

No obstante, es objeto principal de este decreto la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral, con la finalidad de adecuar la dotación de determinados centros de trabajo a las nuevas necesidades surgidas como consecuencia de la mejora o, en su caso, puesta en marcha de nuevos servicios. Así se crea un puesto de técnico en Educación Infantil en el CEI "Nuestra Señora de Bótoa" en Badajoz, y dos de camarero/a-limpiador/a, uno en el CEI "Nuestra Señora de Bótoa" en Badajoz y el otro en el CEI "Nuestra Señora de las Angustias" en Navalmoral de la Mata, justificados por la apertura de nuevas aulas de trabajo en ambos centros.



Asimismo, a raíz de la apertura en régimen de horario ampliado de 7,30 horas a 20,15 horas de cuatro centros de educación infantil de la Comunidad Autónoma, en concreto los de "Los Gurusmelos" de Mérida, "Virgen de la Montaña" de Cáceres, "Los Diminutos" de Badajoz y "Nuestra Señora del Puerto", de Plasencia, se crean tres puestos de camarero/a-limpiador/a y dos de ordenanza en horario de tarde. Además, para ajustar la plantilla del Centro de Educación Infantil "La Rosaleda" de Cabeza del Buey, se crea un puesto de técnico en educación infantil.

Por otra parte, la Consejería de Igualdad y Empleo contaba en la comarca de Las Hurdes con dos Centros de Educación Infantil, el CEI "Pinocho" de Aceitunilla y el CEI "Bambi" de La Fragosa. Habiéndose procedido el pasado 1 de mayo de 2010 al cierre de ambos centros, siendo sustituidos ambos por la apertura del Centro de Educación Infantil "Las Hurdes" en Nuñomoral, y de cara a dar cumplimiento a las condiciones exigidas por el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dispone a la reubicación del personal de los Centros "Pinocho" y "Bambi" al nuevo centro de Nuñomoral "Las Hurdes". La unión de ambas plantillas de personal ha producido una sobredimensión de la misma con respecto a las funciones a desarrollar en el nuevo centro y a la ratio de niños/as a los que hay que prestar servicio, por lo que procede el traslado de una serie de puestos a otros centros en los que existía déficit de personal o en los que, por apertura de nuevas aulas de trabajo, era necesario aumentar la plantilla.

Igualmente, se procede a modificar las características de determinados puestos de trabajo de personal laboral adscritos fundamentalmente a Centros Infantiles y a Centros de Acogida de Menores, con el objeto de lograr una mejor organización de los efectivos de personal con los que cuentan dichos centros, para así garantizar la prestación de los servicios en las mejores condiciones posibles.

Por último, se amortizan dieciocho puestos de ayudante de cocina al 50% por no ser necesaria su existencia en los Centros de Educación Infantil a los que pertenecen tras la implantación del nuevo horario de trabajo desde el 1 de enero de 2010, así como cuatro puestos vacantes más.

Asimismo, a través de sendas disposiciones adicionales, y con el objeto de un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se amortiza un puesto vacante en la relación de puestos de trabajo del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia en Cabeza del Buey, y se adscribe un puesto de economista de la Consejería de Igualdad y Empleo a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, adscribiéndose por otro lado una jefatura de negociado y un puesto de auxiliar de administración de esta última Consejería a la Consejería de Igualdad y Empleo.

De conformidad con el apartado 2, del artículo 3, del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, en relación con el apartado 1, del artículo 1, del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del V Convenio



Colectivo, con informe favorable de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de agosto de 2010,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Igualdad y Empleo, según figura en los Anexos I y II para la creación y modificación, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

Artículo 2. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Igualdad y Empleo, según figura en los Anexos III, IV y V para la creación, modificación y amortización, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

Disposición adicional primera. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en el sentido de amortizar el puesto de personal laboral con código 1007166, de Auxiliar de Enfermería en el C.M. de Cabeza del Buey, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Disposición adicional segunda. Adscripción de puestos de trabajo.

1. El puesto de personal funcionario con código 38788510, adscrito a la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Empleo, pasa a adscribirse a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.
2. Los puestos de personal funcionario con código 102 y 16301, adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, pasan a adscribirse a la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de agosto de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración
Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo...: 4055510 Unidad.....: 2810	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO SECRETARÍA GENERAL		Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	I I V	Complemento Específico Tipo Subconc	TP PR GR	Titulación	Especialidad / Otros	
20310	39443210.J. SEC. DE RÉGIMEN JURÍDICO Y CONTRATACIÓ CÁCERES	26	1.1	IDR	S A C	A1 1 418	JURÍDICA EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	P.A.R.

ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo...: 4055510 Unidad.....: 2810	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO SECRETARÍA GENERAL		Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	I I V	Complemento Específico Tipo Subconc	TP PR GR	Titulación	Especialidad / Otros	
2810	5575 AUXILIAR DE INFORMATICA CÁCERES	S 16	D.1	IDR	N D C	D1 65	AUXILIAR DE INFORMATICA	

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo...: 4055510 Unidad.....: 4173510	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO DIR. GRAL. INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA		Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	I I V	Complemento Específico Tipo Subconc	TP PR GR	Titulación	Especialidad / Otros	
4173510	39161710/PSICOLOGIA CÁCERES	JP2 S 22	A.3	IDR	N A C	A1 12	PSICOLOGIA	

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Centro Directivo...: 4055510 Unidad.....: 4107810	CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO DIR. GRAL. EMPLEO (SEXPE)		Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	I I V	Complemento Específico Tipo Subconc	TP PR GR	Titulación	Especialidad / Otros	
78910	9416 J. SEC. DE GESTIÓN PROGRAMAS DE AYUDAS MÉRIDA	25	2.1	IDFR	S AB C	A1 230 A1 1 A1 2 B1 232 B1 235 407	ADMINISTRACION GENERAL JURÍDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE INCENTIVOS	EXP. EN GESTION DE PROGRAMAS DE EMPLEO



SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO

HOR:

- JP2: JORNADA PARTIDA.

NI:

- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

C. ESPECÍFICO/TIPO:

- JP2: JORNADA PARTIDA.

C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD.
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN.
- R: RESPONSABILIDAD.
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.

TP:

- S: PUESTOS SINGULARIZADOS.
- N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS.

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO.
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN.

OBSERVACIONES:

- P.A.R.: PENDIENTE DE AMORTIZAR Y/O REESTRUCTURAR.



ANEXO III

Centro Directivo...		CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO		Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Unidad / Código		Categoría / Denominación		Ubicación / C. Trabajo		H O R	Especi/ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C R R I A V V T			Categoría / Especialidad		Requisitos		Méritos	Observaciones
														Titulación		Otros	

3958610	39513610	CAMARERO/A-LIMPADOR/A	BADAJOS	C.E.I. LOS DIMINUTOS									C V 14 5310	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				H.T.
3958610	39513310	ORDENANZA	BADAJOS	C.E.I. LOS DIMINUTOS									C V 14 5303	ORDENANZA		PERMISO DE CONDUCCION B		H.T.
3958710	39428510	TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	BADAJOS	C.E.I. NTRA. SRA. DE BOTOA									C III 18 2442	T.E.I.				
3958710	39428610	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	BADAJOS	C.E.I. NTRA. SRA. DE BOTOA									C V 14 5310	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				
3959110	39487410	TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	CABEZA DEL BUJEY	C.E.I. LA ROSALEDA									C III 18 2442	T.E.I.				
3959610	39513710	CAMARERO/A-LIMPADOR/A	CÁCERES	C.E.I. VIRGEN DE LA MONTAÑA									C V 14 5310	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				H.T.
3961810	39422810	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	NAVALMORAL DE LA MAT	C.E.I. NTRA. SRA. DE LAS ANGIUSTIAS									C V 14 5310	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				
3962310	39513510	CAMARERO/A-LIMPADOR/A	PLASENCIA	C.E.I. NTRA. SRA. DEL PUERTO									C V 14 5310	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				H.T.
3962310	39513210	ORDENANZA	PLASENCIA	C.E.I. NTRA. SRA. DEL PUERTO									C V 14 5303	ORDENANZA		PERMISO DE CONDUCCION B		H.T.



ANEXO IV

Centro Directivo...		CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO										Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral					
Unidad.....		DIR. GRAL. INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA										Requisitos		Méritos	Observaciones		
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especl./ O Caract.	Jornada/ Tip. Fern	P R I A	G R I V	C I A T	Categoría / Especialidad	Titulación	Otros						
4174110	1010516 DIRECTORIA CENTRO INFANTIL	NUMORAL C.EI. LAS HURDES		L7.1												S.N.	
4174110	1010510 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	NUMORAL C.EI. LAS HURDES							C III 18 2442 T.E.I.								
4174110	1010518 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	NUMORAL C.EI. LAS HURDES							C III 18 2442 T.E.I.								
4174110	1010520 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	NUMORAL C.EI. LAS HURDES							C III 18 2442 T.E.I.								
4174110	1010521 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	NUMORAL C.EI. LAS HURDES							C III 18 2442 T.E.I.								
4174110	1018057 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	NUMORAL C.EI. LAS HURDES							C III 18 2442 T.E.I.								
4174110	1010517 COCINERO/A	NUMORAL C.EI. LAS HURDES											C IV 16 2718 COCINERO/A				
4174110	1010513 AYUDANTE DE COCINA	NUMORAL C.EI. LAS HURDES											C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA				
4174110	1010522 AYUDANTE DE COCINA	NUMORAL C.EI. LAS HURDES											C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA				
4174110	1010515 CAMARERO/A-LIMPIADORA	NUMORAL C.EI. LAS HURDES											C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADORA				
4174110	1010524 CAMARERO/A-LIMPIADORA	NUMORAL C.EI. LAS HURDES											C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADORA				



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO														Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral			
DIR. GRAL. INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA																	
Unidad Directivo...: 4055510																	
Unidad.....: 4173510																	
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	H Especi./ O Carad.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	C T	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones		
												Titulación	Otros				
4106310	1011381 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	CÁCERES C.A.M. JULIAN MURILLO	L1								C III 18 2442 T.E.I.				N		
4106310	39131510 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	CÁCERES C.A.M. JULIAN MURILLO	L1								C III 18 2442 T.E.I.				N		
4106310	39131610 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	CÁCERES C.A.M. JULIAN MURILLO	L1								C III 18 2442 T.E.I.				N		
3959510	1010519 TECNICO/A EN EDUCACION INFANTIL	CÁCERES C.E.I. LA RAYUELA									C III 18 2442 T.E.I.						
3959610	1010426 AYUDANTE DE COCINA	CÁCERES C.E.I. VIRGEN DE LA MONTAÑA	L1								C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA						
3959610	1011232 AYUDANTE DE COCINA	CÁCERES C.E.I. VIRGEN DE LA MONTAÑA	L1								C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA						
3959610	1010427 ORDENANZA	CÁCERES C.E.I. VIRGEN DE LA MONTAÑA									C V 14 5303 ORDENANZA						
3959610	1010486 ORDENANZA	CÁCERES C.E.I. VIRGEN DE LA MONTAÑA									C V 14 5303 ORDENANZA				H.T.		
3959710	1010509 COCINERO/A	CAMINOMORISCO C.A.M. ISABEL DE MOCTEZUMA	L1								C IV 16 2718 COCINERO/A						
3961410	1010260 AYUDANTE DE COCINA	MÉRIDA C.E.I. LOS GURUMIELOS	L1								C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA						
3961410	1018048 AYUDANTE DE COCINA	MÉRIDA C.E.I. LOS GURUMIELOS	L1								C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA						



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G I A			Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
						R	V	T		Titulación	Otros		
Centro Directivo...: 4055510 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO													
Unidad.....: 4173510 DIR. GRAL. INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA													
3961610	101838 AYUDANTE DE COCINA	MIAJADAS C.E.I. ARCO IRIS		50%		C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
3961710	1018046 AYUDANTE DE COCINA	MORALEJA C.E.I. COLORINES		50%		C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
3961810	1011840 AYUDANTE DE COCINA	NAVALMORAL DE LA MAT C.E.I. NTRA. SRA. DE LAS ANGIUSTIAS		50%		C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
3962010	1018049 AYUDANTE DE COCINA	OLIVENZA C.E.I. EL ESCONDITE		50%		C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
3962110	1011835 AYUDANTE DE COCINA	PLASENCIA C.E.I. F.R. DE LA FUENTE		50%		C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
3962810	1018046 AYUDANTE DE COCINA	VILLAFRANCA DE LOS B C.E.I. ALBANTA		50%		C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
3963010	1011830 AYUDANTE DE COCINA	VILLANUEVA DE LA SER C.E.I. SANTIAGO APOSTOL		50%		C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
Centro Directivo...: 4055510 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO													
Unidad.....: 8210 INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA													
3979510	1016763 TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES CASA DE LA MUJER				C	I	22	8219 TITULADO/A SUPERIOR- GENERAL				F



SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL

HOR:

- JP2: JORNADA PARTIDA.

ESPEC. CARACT.:

- L1: COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESPECIAL TURNICIDAD.
- L3.2: COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESPECIAL JORNADA PARTIDA, SUBTIPO JP2.
- L7.1: COMPLEMENTO ESPECÍFICO ESPECIAL DIRECTOR/A DE CENTROS INFANTILES.

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO.
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN.

OBSERVACIONES:

- F: PUESTO A FUNCIONARIZAR.
- H.T.: HORARIO DE TARDE.
- S.N.: SÓLO NACIONALES.
- P.A.R.: PENDIENTE DE AMORTIZAR Y/O REESTRUCTURAR.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 181/2010, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040202)

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, aunque tiene ciertamente la naturaleza de disposición sancionadora, pues desarrolla la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los menores infractores mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el código penal o las leyes penales especiales, se fundamenta en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales, que le otorga un carácter primordial de intervención educativa.

Asimismo, fueron criterios orientadores de la citada Ley, como no podía ser de otra manera, la consideración de las garantías y el respeto a los derechos fundamentales que necesariamente han de imperar en el procedimiento seguido ante los juzgados de menores respecto del procedimiento ordinario, encaminado a la adopción de unas medidas que, fundamentalmente, no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valoradas con criterios que deben buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas, esto es, con criterios técnicos y no formalistas por equipos profesionales especializados en el ámbito de las ciencias sociales.

La citada Ley, con arreglo a las finalidades anteriormente expuestas, establece un amplio catálogo de medidas aplicables, desde la perspectiva sancionadora-educativa, debiendo primar, como se ha referido, el interés del menor en la flexible adopción judicial de la medida más idónea, dadas las características del caso concreto y de la evolución personal del sancionado durante la ejecución de la medida, sin perjuicio de adecuar la aplicación de éstas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia.

Dentro de las medidas que pueden imponer los jueces de menores, se encuentran los internamientos en centros específicos en sus distintas modalidades, según la restricción de derechos que se imponen al menor, siendo estos: internamiento en régimen cerrado, régimen semiabierto, régimen abierto, terapéutico, tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día y permanencia de fin de semana.

El objetivo prioritario de estas medidas es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad.

En este sentido, la ejecución de las medidas judiciales de internamiento adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes es competencia de esta Comunidad Autónoma, debiendo llevar a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización y gestión de



sus servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medias judiciales decretadas por el juez de menores.

Las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan de conformidad con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal. Estas medidas, en todo caso han de proporcionar un clima de seguridad personal para todos los implicados, profesionales y menores infractores, lo que hace imprescindible que las condiciones de estancia sean las correctas para el normal desarrollo de los menores.

De acuerdo con el artículo 7.1.32 del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del estado.

Así pues, surge la necesidad de dictar un reglamento donde se determinen las normas de funcionamiento interno de los centros de cumplimiento de medidas judiciales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de establecer unas pautas de organización y funcionamiento tendentes a la consecución de una convivencia ordenada en los mismos, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de agosto 2010,

D I S P O N G O :

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los Centros de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos del Anexo al presente decreto.

Disposición adicional única. Modificación de la RPT de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura procederá a revisar la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo al objeto de adaptar los puestos de trabajo del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi", a la estructura competencial, organizativa y funcional que contiene este decreto, así como a adoptar las medidas oportunas en materia de recursos humanos que sean necesarias, al objeto de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el mismo.

***Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Estatuto que se aprueba mediante el presente decreto.

A tal efecto, y en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto, la Consejería de Igualdad y Empleo procederá a la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Cumplimiento de Medidas Judiciales de Internamiento de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Mérida, a 27 de agosto de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

A N E X O**ESTATUTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE MENORES INFRACTORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES*****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El presente Estatuto regula la Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de medidas privativas de libertad de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
2. Los Centros específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad son, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Centros destinados al internamiento de menores y jóvenes, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Estatuto, los Centros de protección que, con carácter excepcional, puedan utilizarse para el cumplimiento de medidas privativas de libertad, cuando el interés del menor así lo requiera y previo acuerdo con la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores.

**Artículo 2. Tipos de Centros específicos.**

1. Los Centros a los que se refiere el presente Estatuto son desde el punto de vista de su titularidad, propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la posible existencia de centros colaboradores que colaborarán con la Administración Autonómica para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento.
2. En los Centros propios se podrán ejecutar todas las medidas privativas de libertad establecidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, impuestas en sentencias firmes o, cuando proceda, como medidas cautelares.
3. Los Centros propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento dependerán orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores.
4. En Los centros colaboradores, se podrán ejecutar todas aquellas medidas privativas de libertad establecidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, impuestas en sentencias firmes o como medidas cautelares, en los términos que se establezcan en los convenios o acuerdos de colaboración formalizados con la Administración Autonómica. Tales centros colaboradores actuarán en ejercicio de dichas funciones bajo la directa supervisión de la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores.
5. Para el cumplimiento de sus funciones, todos los Centros para la ejecución de medidas privativas de libertad, contarán con las instalaciones y equipamientos necesarios, incluidos los módulos a los que se refiere la legislación aplicable y con personal suficiente y cualificado, que deberá recibir la formación específica adecuada a las características de su actividad.

Artículo 3. Finalidad de la actividad de los Centros.

1. La actividad de los Centros de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento cumplirá las finalidades educativas y de resocialización que legalmente tienen atribuidas.
2. En un mismo Centro podrán coexistir cualesquiera de los regímenes establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, siempre y cuando la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores así lo acuerde.
3. Dentro de un mismo Centro se mantendrán grupos de separación interior atendiendo a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados, y se regirá por una normativa de funcionamiento interno, cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

Artículo 4. Deber de confidencialidad.

Por las especiales características de este tipo de Centros y con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de los menores internados en los mismos, el personal a su servicio y el resto de personas que tengan acceso por circunstancias laborales o personales, quedan obligados a guardar secreto de todos los hechos y datos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones.



CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN FUNCIONAL Y EDUCATIVO DE LA ACTIVIDAD

SECCIÓN I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Artículo 5. Documentos de organización.

1. Toda la actuación de los Centros de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores infractores estará basada en la planificación y programación de las diferentes actividades e intervenciones a desarrollar. Dicha planificación quedará reflejada en los siguientes documentos de trabajo:
 - a) Proyecto de Centro.
 - b) Normativa de funcionamiento interno.
 - c) Plan anual.
 - d) Memoria anual.
2. El proyecto de Centro es el documento que define y describe la identidad del Centro para la ejecución de medidas privativas de libertad. Deberá comprender, al menos, la función y objetivos, el modelo de trabajo, la gestión y organización, los recursos con los que cuenta y sus mecanismos de evaluación. Para los Centros ya existentes a la entrada en vigor del presente decreto, dicho proyecto será aprobado por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores, en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Estatuto y revisado con la periodicidad que resulte necesaria. Los Centros de nueva creación deberán tener aprobado el proyecto del Centro antes de comenzar su actividad.
3. La normativa de funcionamiento interno regulará la convivencia del Centro. Su finalidad y contenido mínimo se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y en el Reglamento que la desarrolla. Será aprobada por quien ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de responsabilidad penal del menor.
4. El plan anual tiene por objeto la previsión de las actuaciones a desarrollar en el Centro y será aprobado por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor.
5. La memoria anual es un documento de carácter evaluador en el que se reflejan el conjunto de actuaciones desarrolladas a lo largo del año, los resultados obtenidos y su valoración y las propuestas a considerar para futuros planes. Será aprobada por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor.

Artículo 6. Participación social.

1. Para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas, el Centro promoverá en los términos señalados en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, la colaboración con los demás organismos de la propia o de diferente Administración Autonómica que intervengan con menores, especialmente con los que tengan competencias en materia de educación y sanidad.



2. La participación de organismos y personas de forma voluntaria en las actividades del Centro se llevará a cabo de conformidad con la legislación vigente en la materia, debiendo ser autorizada su intervención por la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores.

SECCIÓN II. DE LA ACTUACIÓN SOCIOEDUCATIVA INSTITUCIONAL.

Artículo 7. Definición.

1. La actuación socioeducativa institucional consiste en el conjunto de actividades educo-formativas, laborales, socioculturales, deportivas, de ocio y de tratamiento de problemáticas personales destinadas a la integración social de los menores infractores.
2. La actuación socioeducativa institucional se ha de articular mediante el proyecto socioeducativo de cada Centro y los programas individualizados de ejecución de las medidas.

Artículo 8. Proyecto socioeducativo del Centro.

1. Todos los Centros han de tener un proyecto socioeducativo que integrará los diferentes programas de intervención educativa y que, en todo caso, deberá reflejar:
 - a) Los principios de intervención y los objetivos que persigue, definiendo a su vez los principios metodológicos.
 - b) El contexto residencial de los menores, permitiendo la adaptación a sus necesidades cambiantes y a los propios recursos que el Centro vaya desarrollando.
 - c) La potenciación de la reinserción social de los menores a través de un proceso resocializador individual y grupal orientado a la superación de las dificultades personales, a la formación de la conciencia ético-social y al desarrollo de recursos personales en relación con ellos mismos y con la sociedad.
 - d) Las acciones socioeducativas adecuadas para la reeducación de la conducta delictiva, la prevención del delito y las conductas de riesgo, en un ambiente inicialmente restrictivo pero progresivamente autónomo, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la evolución de cada menor.
2. El proyecto socioeducativo del centro será aprobado por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores, y será objeto de seguimiento y de evaluación continuada. En su elaboración y aplicación han de participar los profesionales implicados en el desarrollo y ejecución del proyecto.

Artículo 9. Contenido del proyecto socioeducativo.

1. Dentro del proyecto socioeducativo se plasmarán y desarrollarán, de forma trimestral, una serie de programas que habrán de cubrir todas las áreas educativas y, entre otros, los siguientes:
 - a) Programas de habilidades sociales, cognitivas y personales.



- b) Programas de educación para la ciudadanía.
 - c) Programas de educación para la salud.
 - d) Programas de formación reglada de conformidad con el proyecto educativo del Centro docente público al que estén adscritos.
 - e) Programas de formación para el empleo e inserción laboral, en los términos autorizados por el órgano competente.
 - f) Programas de deporte.
 - g) Programas de ocio y tiempo libre.
 - h) Programas de vida cotidiana.
 - i) Programas de intervención familiar.
2. La participación de los menores en cada uno de los programas se llevará a cabo a través de grupos reducidos, determinándose la inclusión en cada uno de los grupos con criterios pedagógicos que atiendan tanto las necesidades del menor como las variables de la tarea.

Artículo 10. Programa individualizado de ejecución de la medida.

1. La intervención a realizar sobre el menor o joven se llevará a cabo sobre la base de un programa individualizado de ejecución de la medida elaborado por el equipo técnico del Centro, en el que se tendrán en cuenta sus necesidades y sus aptitudes. El programa individualizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, será aprobado por el Juez de Menores, al igual que sus posibles modificaciones.
2. El programa individualizado de ejecución de medida quedará documentado en modelo protocolizado, donde se contemplarán los objetivos a alcanzar durante el internamiento de conformidad con los términos contenidos en la resolución del Juez competente, las actividades a realizar para la consecución de dichos objetivos, el régimen de permisos y salidas y los plazos previstos para la revisión del programa.
3. La intervención será de carácter continuo y dinámico, dependiente de la evolución del menor o joven, por lo que el programa deberá ser objeto de periódica revisión en función de los cambios producidos en relación a los objetivos propuestos.
4. En el programa individualizado de ejecución de medida se procurará la implicación y colaboración, primero del propio menor o joven, y después de su familia en el proceso de reinserción del mismo y se intentará que aquélla recupere su papel educativo, así como su responsabilidad en la vida del menor o joven.

Artículo 11. Modelo individualizado de intervención para internamientos cautelares.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1774/2004, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores, para cada menor o joven en situación de



internamiento cautelar se ha de elaborar, respetando el principio de presunción de inocencia, un modelo individualizado de intervención, que deberá contener una planificación de actividades adecuadas a sus características y circunstancias personales compatible con el régimen de internamiento y su situación procesal.

2. Dicho modelo individualizado de intervención deberá someterse a la aprobación del Juez de Menores, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

Artículo 12. Participación de los menores.

1. Se estimulará la participación de los menores en la planificación y en la aplicación del programa individualizado de ejecución de medida o en el modelo individualizado de intervención. Con esta finalidad, se les informará de los objetivos a alcanzar durante la ejecución de la medida y de la evolución personal observada, haciendo partícipe al propio menor o joven de su proceso de cambio.
2. Asimismo, se propiciará la participación de los menores en la organización de actividades educativas, recreativas, deportivas y culturales.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CENTROS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 13. Órganos de los Centros.

1. Para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los fines asignados, el Centro contará con los siguientes órganos:
 - a) Órganos rectores:
 - Consejo de Dirección.
 - Director.
 - Subdirector Técnico.
 - b) Órganos técnicos:
 - Equipo Técnico.
 - Comisión de Valoración.
 - c) Órgano de coordinación, participación y de atención directa:
 - Equipo Socioeducativo.
2. Por acuerdo de la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor, del Consejo de Dirección, del Director o de conformidad con lo establecido en las normas de funcionamiento interno podrán crearse grupos de trabajo, con funciones de estudio y propuesta, para el mejor desarrollo de las competencias atribuidas al Centro.

**Artículo 14. Del Consejo de Dirección.**

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado superior a quien corresponderán las más amplias facultades de gobierno y dirección del Centro.
2. Está integrado por el Director, el Subdirector Técnico, el Jefe del Servicio competente en materia de responsabilidad penal del menor, y el Jefe del Servicio Territorial correspondiente, según la ubicación geográfica del Centro, de la Consejería competente.
3. Actuará como Presidente el Jefe del Servicio competente en materia de responsabilidad penal del menor, y en ausencia de éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que le sustituya.

El Consejo de Dirección estará asistido por un Secretario, que será un trabajador del Centro designado por el titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de responsabilidad penal del menor a propuesta del Director, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 15. Funcionamiento.

1. El régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección se regirá por este Estatuto y, en lo no previsto en el mismo, por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Se reunirá con carácter ordinario trimestralmente y con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, de oficio, a propuesta del Director del Centro, o a solicitud de dos miembros del Consejo.
3. Del contenido de sus reuniones se levantará acta, remitiendo copia del mismo a la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor.

Artículo 16. Funciones.

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Supervisar e impulsar la actividad general del Centro.
- b) Elaborar el proyecto de normas de funcionamiento interno y el proyecto de Centro, que deberá ser elevado a el/la titular de la Consejería con competencias en la ejecución de las medidas privativas de libertad sobre menores, para su aprobación. Anualmente el Consejo de Dirección procederá a la revisión de las normas en vigor, elevando las oportunas propuestas de modificación cuando proceda.
- c) Establecer los criterios generales a los que ha de someterse la actuación general del Centro, conforme a las líneas de actuación definidas por la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor y las propuestas del Director del Centro.
- d) Aprobar la programación anual del Centro, estableciendo los criterios para su elaboración.
- e) Aprobar el proyecto de la memoria anual del Centro, estableciendo los criterios para su elaboración, que deberá ser elevada a la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor, para su aprobación final.



- f) Elevar a la Consejería competente las previsiones anuales de necesidades económicas para el funcionamiento del Centro.
- g) Formación y revisión anual del inventario del Centro.
- h) Elaborar estudios sobre las necesidades de personal del Centro, elevando a la Consejería competente las propuestas oportunas sobre las relaciones de puestos de trabajo.
- i) Crear las comisiones de trabajo que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Centro, con indicación de las facultades que en su caso les sean atribuidas, solicitando autorización, cuando proceda, a la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor.
- j) Cuantas otras funciones les sean atribuidas en virtud de disposición legal o reglamentaria, en virtud de sus competencias, o por la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor.

Artículo 17. Del Director.

1. El Director es el superior órgano ejecutivo interno de carácter unipersonal, para la dirección, coordinación, control, supervisión y gestión operativa del Centro.
2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Subdirector Técnico del Centro.
3. En relación con el Centro corresponden al Director las siguientes facultades y funciones:
 - a) Ostentar la representación ordinaria del Centro.
 - b) Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las directrices de la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor, relativas a la organización de los diferentes servicios del Centro.
 - c) Adoptar las resoluciones necesarias en orden al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección, velando por su ejecución.
 - d) Dictar órdenes de servicio relativas al funcionamiento y organización interna del Centro, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros órganos superiores.
 - e) Administrar y gestionar los recursos económicos del Centro, de conformidad con la legislación vigente y las instrucciones de la Consejería competente.
 - f) Ejercer las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los directores de los centros en relación al personal destinado en el Centro, dando cuenta a la Consejería competente.
 - g) Velar por la difusión en el Centro de las instrucciones y órdenes de servicio dictadas por la Consejería competente y demás órganos de la Junta de Extremadura.
 - h) Establecer los criterios para la elaboración de la programación anual del Centro.



- i) Realizar el estudio de necesidades económicas para el correcto funcionamiento del Centro.
 - j) Elevar al Consejo de Dirección cuantos informes y propuestas considere oportunos.
 - k) Aprobación y remisión al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal, de los informes sobre la ejecución de las medidas judiciales privativas de libertad sobre menores en los términos del artículo 49 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores.
 - l) Cuantas otras funciones le sean atribuidas en virtud de disposición legal o reglamentaria o por los órganos rectores de la Consejería en virtud de sus competencias.
4. En relación a los menores internados corresponden al Director las siguientes funciones:
- a) Ejercer la guarda de los menores internados en el Centro en las condiciones establecidas en las Leyes.
 - b) Velar por que se garanticen a los menores internados los derechos que les reconoce la vigente legislación, adoptando las resoluciones oportunas para este fin.
 - c) Dictar las resoluciones oportunas para que la ejecución de las medidas judiciales impuestas se realice conforme a las previsiones legales y reglamentarias, dando cumplimiento a las de los Juzgados de Menores.
 - d) Elevar a los Juzgados de Menores las propuestas oportunas sobre mantenimiento, modificación o sustitución de las medidas impuestas.
 - e) Autorizar, previa aprobación o mandamiento de la autoridad competente, la baja en el Centro de los menores internados.
 - f) Decidir la separación interior de los menores.
 - g) Autorizar las comunicaciones, visitas y salidas al exterior de los menores, de conformidad con las condiciones establecidas en cada caso por los Juzgados de Menores o la Dirección General competente en materia de responsabilidad penal del menor.
 - h) Ejercer la potestad disciplinaria, incoando y resolviendo los expedientes disciplinarios instruidos a los menores internados, por el incumplimiento de la normativa vigente en el Centro, adoptando las medidas cautelares procedentes hasta la adopción del acuerdo definitivo.
 - i) Cuantas otras funciones le sean atribuidas en virtud de la normativa vigente o por los órganos rectores de la Consejería en virtud de sus competencias.

Artículo 18. Del Subdirector Técnico.

1. Para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas, el Centro contará con una Subdirección Técnica.
2. El Subdirector Técnico es el responsable de la organización y gestión ordinaria de los servicios que tenga atribuidos su puesto de trabajo, bajo la dirección y supervisión del



Director, debiendo realizar también las funciones que éste le encomiende, de acuerdo con sus instrucciones.

3. Corresponderá al Subdirector Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y supervisar la actividad de él dependiente, estableciendo los oportunos criterios de funcionamiento para la tramitación y gestión de expedientes, libros, documentos y estadísticas.
- b) Prestar apoyo técnico y asesoramiento al Director del Centro, en todas aquellas materias de su competencia.
- c) Emitir los informes técnicos solicitados por el Director.

4. Corresponde, además, al Subdirector Técnico:

- a) Organizar, impulsar y supervisar la actuación de los miembros del Equipo Técnico y Socioeducativo, en ausencia o por delegación del Director.
- b) Presidir las reuniones formales del Equipo Técnico y Socioeducativo cuando no asista el Director.
- c) Organizar, impulsar y supervisar los programas y actividades desarrolladas en el Centro, así como impulsar, coordinar y supervisar la ejecución del programa individual de intervención de cada menor o joven.
- d) Organizar, impulsar y supervisar la actuación del personal de atención directa por delegación del Director.
- e) Facilitar al personal de atención directa y al Equipo Técnico los datos que obren en los expedientes de menores, que puedan ser orientadores para el trato de cada uno de ellos, así como orientar la intervención individual desarrollada con cada uno en función de sus características personales.
- f) Ejercer la potestad sancionadora sobre los menores internados, por delegación del Director.
- g) Cuantas otras funciones le sean atribuidas en virtud de disposición legal o reglamentaria, o por encomienda del Director.

Artículo 19. Del Equipo Técnico.

1. Es el órgano de carácter técnico y multiprofesional que, con independencia de las funciones que como especialistas puedan tener cada uno de sus miembros, realizará funciones de estudio, asesoramiento, propuesta, seguimiento, valoración e intervención especializada.
2. Los miembros del Equipo Técnico actuarán bajo la dependencia directa del Subdirector Técnico, quien organizará, coordinará y orientará su trabajo, distribuyendo los diversos asuntos, conforme a las indicaciones que en cada momento puedan recibir del Director.



3. Sus componentes participarán en las comisiones de estudio y grupos de trabajo que se establezcan, así como en aquellos órganos a los que sean expresamente convocados por la Dirección del Centro.
4. Al margen de las reuniones informales que en su funcionamiento cotidiano mantengan los diversos miembros del Equipo para el intercambio de información, unificación de criterios y organización del trabajo, el Equipo Técnico se reunirá con carácter formal y cuantas veces sea necesario, con carácter de órgano colegiado, para llevar a cabo la elaboración y revisión periódica de los programas individuales de intervención de los menores, así como para la elaboración de los informes preceptivos y de propuestas que conforme a la normativa vigente en cada momento deban emitir.
5. Como órgano colegiado, el régimen de funcionamiento del Equipo Técnico se regirá por las normas de funcionamiento interno del Centro que deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades que se estime conveniente introducir. Del resultado de las reuniones se levantará la correspondiente acta, en donde quedarán reseñadas las personas asistentes y los acuerdos adoptados.
6. El Equipo Técnico se integra por el Subdirector Técnico, y según proceda en cada caso, el Trabajador Social, el Psicólogo, el Orientador Laboral, el Educador, el Enfermero, y el Psiquiatra, pudiendo asistir a sus reuniones el Director del Centro.
7. En las reuniones de carácter formal actuará como Presidente el Subdirector Técnico. Cuando a las mismas asista el Director del Centro corresponderá a éste la presidencia. Actuará como Secretario uno de los técnicos que será designado por el Director.
8. Corresponderán al Equipo Técnico las siguientes funciones:
 - a) Elaborar, previo estudio individual del menor, y tras estudio del caso por la Comisión de Valoración, la propuesta de programa individual de intervención, procediendo a su periódica revisión y reformulación atendiendo a la evolución en su ejecución.
 - b) Elevar al Director del Centro las propuestas sobre modificación de las medidas impuestas para su aprobación y tramitación a donde corresponda.
 - c) Orientar a los profesionales que desarrollen la atención directa de los menores sobre las particularidades de cada uno de ellos en orden a un mejor logro de los objetivos establecidos en sus programas individuales.
 - d) Informar a la Dirección del Centro sobre las peticiones y quejas que formulen los menores, así como las propuestas que en relación a los mismos se formulen por otros profesionales.
 - e) Prestar el apoyo técnico preciso a la Dirección del Centro para la toma de decisiones.
 - f) Elaborar los informes técnicos sobre los menores internados que sean solicitados por el Director del Centro.



- g) Participar en los planes de formación y campañas de información que se lleven a cabo en el Centro.
- h) Instruir, como órgano colegiado, expedientes sancionadores a internos.
- i) Cuantas otras funciones sean atribuidas en virtud de la normativa vigente.

Artículo 20. De la Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano técnico multiprofesional encargado de realizar las labores de propuesta, seguimiento y valoración de las actuaciones a realizar con cada menor, a partir del estudio de sus necesidades, así como de coordinar las actuaciones que se desarrollen con cada uno de ellos.
2. Se reunirá con carácter previo a la elaboración y revisión del programa individual de intervención de cada menor. Igualmente se reunirá trimestralmente con motivo de proceder a la revisión de los casos. Y cuantas veces sea considerado necesario a propuesta de algún miembro de esta Comisión, y en todo caso, a propuesta del Director.
3. La Comisión de Valoración se integra por el Director, que la presidirá, por el Subdirector Técnico, que ejercerá la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director, un Educador, un Trabajador Social y un Psicólogo. Podrán ser invitados a participar todos aquellos profesionales del Centro que se consideren, así como aquellos que, no dependiendo funcionalmente del Centro, guarden relación directa con las actividades desarrolladas por el menor o con el seguimiento de aspectos relacionados con su desarrollo o con la defensa de sus legítimos intereses.

Artículo 21. Del Equipo Socioeducativo.

El equipo Socioeducativo:

- a) Es un órgano consultivo y de coordinación de las actividades regladas y de la vida diaria que realiza cada interno.
- b) Está constituido por el Subdirector Técnico, los miembros del Equipo Técnico y el personal al servicio del centro que ejerza funciones socioeducativas y asistenciales que corresponda en cada caso. En las reuniones de carácter formal actuará como Presidente el Subdirector Técnico. Cuando a las mismas asista el Director del Centro corresponderá a éste la presidencia.
- c) Corresponde al personal que ejerza tareas socioeducativas y asistenciales, la atención, observación y registro de las tareas encomendadas.
- d) Corresponde, además, al Equipo Socioeducativo contribuir al análisis y evaluación de la evolución de los menores internados y elaborar propuestas sobre funcionamiento y organización del área socio-asistencial del centro.



CAPÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 22. Servicio de Inspección de centros.

1. Las funciones de inspección de centros, previstas en el artículo 58 del Real Decreto 1774/2004, se llevarán a cabo por la Consejería con competencias en la ejecución de las medidas privativas de libertad sobre menores, a través del órgano directivo que ostente el desempeño de tales funciones.
2. La finalidad del Servicio de Inspección de centros es garantizar que la actuación de los centros propios y, en su caso, colaboradores y la de sus profesionales, se lleva a cabo con respeto a los derechos y garantías de los menores internados.
3. Las personas menores internadas podrán solicitar la comunicación con el Servicio de Inspección, bien directamente o a través del Director o de la Directora del centro, y ello sin perjuicio de las comunicaciones que el Servicio de Inspección realice con la persona menor en el ejercicio de sus funciones.
4. Estas funciones de inspección de los centros se llevarán a cabo sin perjuicio de las funciones de inspección que correspondan a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal.
5. La Consejería competente en materia de ejecución de medidas judiciales sobre menores, articulará los medios personales precisos para llevar a cabo la inspección de los centros y, el procedimiento para inspeccionar los mismos.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2010, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la "Vereda del Rey", tramo: comprendido en el polígono 7 de la finca Mesillas, en el término municipal de Collado de la Vera. (2010062102)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Rey", tramo: comprendido en el polígono 7 de la finca Mesillas, en el término municipal de Collado de la Vera, provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 12 de marzo de 2010, y se han seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de mayo de 2010.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 104, de 2 de junio de 2010. En el plazo establecido al efecto no se presentaron escritos de alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que resulte aplicable.
- 2.º. La vía pecuaria denominada Vereda del Rey, se describe en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Collado de la Vera, aprobado por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, la cual fue publicada en el BOE de 23 de marzo.



El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Vereda del Rey en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Rey", tramo: comprendido en el polígono 7 de la finca Mesillas, en el término municipal de Collado de la Vera, provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el DOE.

Mérida, a 30 de julio de 2010.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de las empresas Corchos de Mérida, SA, Diamant Techoenologie, SA y Sibel Taponés, SAU. Expte.: 06/023/2010. (2010062105)

Visto: el texto del Convenio Colectivo de trabajo de las empresas Corchos de Mérida, SA, Diamant Techoenologie, SA, y Sibel Taponés, SAU (código de Convenio 0601753), suscrito el veintiocho de julio de dos mil diez por la representación de las tres empresas, de una parte, y por la representación unitaria junto con representantes de UGT y CCOO, sindicatos más representativos, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6 de junio); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 16 de agosto de 2010.

El Director General de Trabajo
(P.A. Res. de 22/06/2010, DOE de 26/07/2010),
la Directora General de Inclusión
Social, Infancia y Familias,
CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS CORCHOS DE MÉRIDA, SA, DIAMANT
TECHOENOLOGIE, SA, Y SIBEL TAPONES SAU, EN SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Determinación de partes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre las empresas Corchos de Mérida, SA, Diamant Techoenologie, SA, Sibel Taponés, SAU, y la representación de los trabajadores de las mismas constituida por su Comité de Empresa y Delegado de Personal, respectivamente,



estando integrada la Comisión Negociadora por las personas reseñadas en las actas de constitución y firma del presente Convenio.

Artículo 2. Ámbito funcional y personal y territorial.

El presente Convenio es de aplicación y regirá para todos los trabajadores de las Empresas Corchos de Mérida, SA, Diamant Techoenologie, SA, y Sibel Tapones, SAU, en su centro de San Vicente de Alcántara e incluidos en el Anexo 0.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal comprendido en los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los Directivos, mandos y técnicos (grupos 0, 1, 2 y 3) que serán de libre designación por la empresa, su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa específica que les resulte de aplicación.

Finalmente se excluyen del ámbito de aplicación del presente Convenio aquellos trabajadores que efectúen tareas de saca de corcho y acarreo y las actividades relacionadas con la misma que, por su carácter típicamente agrícola, se sujetarán a la normativa laboral propia de dichas actividades. No obstante, quedan incluidos en el ámbito material y personal del presente Convenio, aquellos trabajadores que de manera eventual o esporádica realicen las tareas mencionadas y que pertenezcan de forma habitual a la plantilla de cualquiera de las tres empresas, afectadas por este Convenio.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, y se extenderá desde el 1 de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre del 2012.

Entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2010, salvo en aquellas materias en que se establezca otra fecha distinta.

Artículo 4. Denuncia.

La denuncia del Convenio deberá realizarse con un mes de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, mediante notificación escrita a la contraparte.

Artículo 5. Cláusula de compensación y absorción.

Este Convenio compensa y absorbe cualesquiera mejoras logradas por el personal, bien a través de otros Convenios o Normas de Obligado Cumplimiento, bien por decisión unilateral de las empresas Corchos de Mérida, SA, Diamant Techoenologie, SA, o Sibel Tapones, SAU.

De manera expresa anulan, eliminan y absorben todas las retribuciones existentes anteriores a la entrada en vigor del mismo, siendo los salarios aplicables al personal afectado por el presente Convenio los establecidos en el Anexo 1.

**Artículo 6. Garantía personal.**

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del presente Convenio, sin perjuicio de la absorción y compensación de condiciones de trabajo.

Artículo 7. Unidad e indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones que se pactan, cualquiera que sea su naturaleza y contenido, constituyen un conjunto unitario indivisible, aceptándose por las partes que lo suscriben que las obligaciones que recíprocamente contraen tienen una contraprestación equivalente con los derechos que adquieren, considerando todo ello en su conjunto y en cómputo anual, sin que por tanto los pactos que se formalizan puedan ser interpretados o aplicados de forma aislada y con independencia de los demás.

No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulara o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, las partes negociadoras considerarán, previa reunión al efecto, si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo. En caso de producirse este supuesto las partes signatarias se comprometen a reunirse dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de dar solución al problema planteado según lo expuesto en el presente párrafo. En caso de no alcanzarse un acuerdo se someterá la cuestión a la jurisdicción competente.

En el supuesto de que por algún cambio en la legislación vigente, que resultara de obligado cumplimiento, se produjera la nulidad total o parcial de algunos de los artículos de este Convenio, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8. Aplicación preferente.

Las disposiciones que contiene el presente Convenio Colectivo se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras. En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación el Convenio Estatal del Corcho y subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores y las normas legales de carácter general.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Para interpretar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria integrada por tres miembros de la dirección, más otros tres elegidos entre los representantes legales de los trabajadores, que hayan sido miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. En su primera reunión, que deberá producirse en el mes siguiente a la publicación del presente Convenio, se fijarán los criterios de funcionamiento de dicha Comisión, entre ellos, forma de convocar, plazos, etc., teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el presente artículo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de cada representación y aquéllos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.



La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su consideración, así como de cualquiera de las condiciones establecidas en este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento colectivo y total de lo pactado y atención de las denuncias de incumplimiento del mismo.
- Cualquiera de las partes podrá hacerse acompañar por un máximo de 2 asesores que actuarán con voz pero sin voto. La parte que pretenda ejercer esta opción deberá poner en conocimiento de la otra parte su intención de acudir a la próxima reunión con asesores con un preaviso mínimo de seis días a la fecha prevista para su celebración.
- Las cuestiones propias que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo el siguiente:
 - Exposición sucinta y concreta del asunto.
 - Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
 - Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del tema.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 10. Jornada.

La duración de la jornada anual de trabajo real y efectivo en todos los ámbitos del presente Convenio Colectivo será de 1.744 horas anuales, durante los tres años de vigencia del Convenio (2010-2011 y 2012).

Los periodos de descanso que en cada sección se establezcan no computarán como tiempo de trabajo efectivo, excepto para el personal que preste sus servicios en régimen de trabajo a turnos, en jornada diaria continuada que exceda de seis horas, en los que se establecerá un descanso de 20 minutos para cada trabajador que serán considerados como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 11. Distribución de la jornada.

- a) La empresa podrá distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.



La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio.

No obstante la empresa podrá, por necesidades de la producción y por una sola vez readaptar a lo largo del año, la distribución irregular de la jornada previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores con una antelación de al menos veinte días. Una vez publicado el calendario cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, salvo lo expuesto en el párrafo cuarto.

Al objeto de lo anteriormente referido se entiende como jornada regular o uniforme la que se desprende de una jornada de 8 horas diarias de lunes a viernes o alternativamente 40 horas semanales, distribuidas conforme se recojan en el calendario laboral que para cada año se determine, sin que en ningún caso pueda superar la jornada máxima anual contemplada.

Simultáneamente se considerará jornada regular o uniforme la resultante de la división de la jornada anual pactada en el artículo precedente entre los días laborables correspondientes a cada uno de los años de vigencia del presente Convenio.

- b) Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de seis a diez horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta a cincuenta horas.
- c) Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.
- d) Asimismo se podrá ampliar o reducir la jornada diaria ordinaria en más o en menos dos horas cada día y hasta un máximo de cuarenta y cinco días al año, preavisando a los trabajadores con una antelación no inferior a dos días laborables. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.
- e) Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato, el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, con relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria, y si genera defecto se le descontará de la liquidación de haberes correspondiente.

Artículo 12. Horarios.

Los horarios establecidos para el año 2010, son los siguientes:

a) Jornada partida:

- Personal administrativo: de lunes a viernes de 9 a 13,30 y de 15 a 18,30.
- Personal de producción: de lunes a viernes de 8 a 13 y de 15 a 18 con carácter general, exceptuándose aquellos trabajadores que tienen establecida su jornada de lunes a domingo.



b) Jornada a turnos:

En las secciones o puestos de trabajo en que la actividad se realice a turnos, éstos se establecerán de la manera siguiente:

- De 7 a 15 horas de lunes a domingo.
- De 15 a 23 horas de lunes a domingo.
- De 23 a 7 horas de lunes a domingo.

Para los siguientes años se estará a lo que determine en el calendario laboral.

Artículo 13. Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, iniciándose su disfrute, en día laborable. De dichos días al menos veintidós de ellos serán laborables. El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales.

Con carácter general se establecerá un periodo colectivo de disfrute que se regulará en el calendario laboral de cada año. El calendario laboral se elaborará y deberá estar configurado antes del 15 de diciembre.

Para el año 2010 se ha distribuido de la siguiente forma:

- Catorce días naturales en el mes de agosto.
- Diez días naturales en el mes de diciembre.
- Los días restantes se disfrutarán en las fechas fijadas en el calendario.

Durante el primer año de prestación de servicios deberá disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones correspondientes al periodo devengado antes del 31 de diciembre.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el derecho al disfrute si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, en cuyo caso en la nómina de diciembre percibirá la posible diferencia entre la retribución establecida por vacaciones y la prestación por IT, de ser ésta inferior.

Si una vez acordado o establecido el periodo vacacional, el trabajador no pudiera comenzar su disfrute por encontrarse en IT derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, o maternidad, se mantendrá el derecho al mismo hasta el transcurso del año natural, concerrándose el nuevo periodo de disfrute.

Artículo 14. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas previstas en el Convenio Estatal del Corcho.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.



Los efectos de los permisos y licencias se extenderán, así mismo, a las parejas de hecho, siempre que consten inscritas en el registro oficial correspondiente.

Artículo 15. Reducción de jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 16. Permisos no retribuidos.

Los trabajadores podrán solicitar horas o días de permiso no retribuido para la atención de asuntos propios. La solicitud deberá hacerse por escrito con la mayor antelación posible y, en todo caso, será potestativo de la empresa conceder o no el disfrute de dichos permisos.

Artículo 17. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 18. Excedencia voluntaria.

El trabajador con contrato indefinido y con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 4 meses ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo. La excedencia deberá solicitarse por escrito con al menos una antelación de un mes a su comienzo.

El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes que de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 19. Excedencia maternal.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción a éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta tres años se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

**Artículo 20. Excedencia especial.**

Los trabajadores tendrán asimismo derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior en ningún caso a dos años con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos, en este caso, que formen parte de la unidad familiar, en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar necesariamente acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte de trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Artículo 21. Disposición común para las excedencias.

En las excedencias en que concurra la circunstancia de la temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario supondrá exclusivamente la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso al momento de su liquidación.

Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal con relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho de reingreso.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA PLANTILLA-CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 22. Norma general.

Los grupos profesionales afectados por este Convenio son los que se recogen en el Anexo I.

Artículo 23. Movilidad funcional.

En la regulación de esta materia serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 39 del TRLET.

Artículo 24. Movilidad interna.

Los trabajadores que deseen cambiar de puesto de trabajo, siempre y cuando se produzca una vacante dentro de su mismo grupo profesional, deberán solicitarlo por escrito a la empresa, quien estudiará si es procedente el traslado o no sobre la base de las condiciones particulares de cada caso.

***Artículo 25. Polivalencia y plena ocupación.***

Por razones técnicas, organizativas o de productividad y por el tiempo necesario un mismo trabajador puede tener encomendadas funciones en diferentes puestos de trabajo, con independencia del grupo superior o inferior de los mismos, con la finalidad de conseguir la plena ocupación de la jornada laboral.

Artículo 26. Trabajos de superior categoría.

Por razones organizativas, técnicas o de producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de un grupo profesional superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Artículo 27. Trabajos de categoría inferior.

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo profesional y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de un grupo profesional inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma división funcional de su grupo profesional no haya rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

Si el destino de inferior grupo profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos correspondientes a un grupo profesional superior a aquél por el que se le retribuye.

Artículo 28. Promoción del trabajador.

Cuando se produzca el cese de un trabajador fijo y a tiempo completo por motivo de fallecimiento, jubilación, invalidez o cese voluntario y se acuerde la provisión del puesto de trabajo por la empresa, antes de proveer el mismo, se ofertará tal puesto a todos los trabajadores que reúnan las condiciones profesionales y de titulación para su provisión.

A tal respecto se efectuará una convocatoria que se expondrá en el tablón de anuncios por un periodo mínimo de diez días hábiles.



El ascenso será provisional hasta que el trabajador supere un periodo de prueba que nunca podrá superar lo establecido en la legislación vigente al respecto, tras lo cual el ascenso pasará a ser definitivo.

Trimestralmente se informará al Comité de Empresa de los concursos convocados así como del número de puestos cubiertos por este sistema de promoción.

En el supuesto de que se trate de puestos de mando los mismos serán de libre designación por criterio de la empresa.

Artículo 29. Preavisos y ceses, extinción de la relación laboral.

El cese de los trabajadores por terminación de las obras o servicios objeto del contrato o expiración del tiempo convenido en otras modalidades, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos. En tal caso la indemnización se le descontará de la liquidación de haberes correspondiente.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución y los contratos eventuales por circunstancias de la producción iguales o inferiores a cuatro meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado la duración de un año, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Técnicos: un mes.

Resto del personal: quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos. En tal caso la indemnización se le descontará de la liquidación de haberes correspondiente.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso de 1 mes para los Técnicos y de 15 días para el resto del personal. En tal caso la indemnización se le descontará de la liquidación de haberes correspondiente.

Independientemente de lo establecido anteriormente, en cualquier caso se estará a lo que se establezca en el Convenio Nacional o en su defecto a la normativa laboral vigente.



CAPÍTULO IV POLÍTICA RETRIBUTIVA

Artículo 30. Principios generales.

Todas las percepciones incluidas en el presente Convenio deben de entenderse brutas y de las mismas se descontarán en cada momento las cantidades que legalmente procedan. No podrá establecerse ningún pacto que traslade dichas obligaciones del trabajador a la empresa.

El pago de salarios se efectuará por meses vencidos. Su forma de pago será por transferencia bancaria, documento que suplirá la firma del trabajador en el duplicado del recibo de salario como justificante del pago.

Artículo 31. Conceptos retributivos.

Durante la vigencia del presente Convenio, el régimen retributivo del personal incluido en su ámbito de aplicación estará integrado por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Complemento del puesto.
- Complemento variable.
- Pluses.
- Horas extraordinarias.
- Complemento de antigüedad consolidada.
- Plus de aglomerista consolidado.
- Complementos no salariales.

El incremento salarial, así como la revisión salarial correspondiente a los tres años de vigencia del Convenio Colectivo (2010, 2011 y 2012) se llevará a cabo en los mismos términos que se fijan en el Convenio Estatal del Corcho para dichos ejercicios.

Artículo 32. Salario base.

Es la parte de la retribución establecida por unidad de tiempo para los distintos grupos profesionales en las cuantías señaladas en la tabla contenida en el Anexo 1 para cada una de los grupos profesionales afectados por el presente Convenio.

Artículo 33. Complemento de puesto.

Se establece un complemento de puesto en los casos del desempeño de funciones de Jefe de Equipo o Línea, Coordinador, Capataz, Supervisor, etc., que se abonará en proporción a los días en que se hayan desempeñado dichas funciones y cuya cuantía será la derivada de aplicar el art. 31.

**Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, de verano y navidad. Abonadas, respectivamente, el día 30 de junio y el día 15 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales. Su cuantía se verá incrementada en los años 2010, 2011 y 2012 con relación a lo percibido en el año anterior, en la subida que establezca el Convenio Estatal del Corcho para dichos años.

Artículo 35. Plus de nocturnidad.

Se percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía, se verá incrementada en los años 2010, 2011 y 2012 con relación a lo percibido en el año anterior, en la subida que establezca el Convenio Estatal del Corcho para dichos años.

Se exceptúan de lo establecido en el presente artículo, y por consiguiente no se abonará el siguiente plus en los siguientes casos:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.
- El trabajo del personal cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a una hora diaria.

Artículo 36. Plus de cuarto turno.

Durante la vigencia del presente Convenio, este plus se verá incrementado en el % de incremento salarial, establecido en el Convenio Nacional.

Se abonará el referido plus durante el periodo de vacaciones.

Los trabajadores asignados al cuarto turno percibirán por cada día festivo que trabajen la diferencia entre el valor de la hora ordinaria y el de la hora extra. Igual criterio se seguirá para retribuir al mismo personal el exceso de horas que se realicen sobre la jornada prevista según lo establecido en los artículos 10 y 11.

Artículo 37. Retribución complementaria de naturaleza variable.

Con la finalidad de compensar adecuadamente un mayor grado de implicación y participación de los trabajadores en los resultados y fomentar el desarrollo de valores y comportamientos coherentes con los objetivos, se establece un sistema de retribución complementaria de naturaleza variable que podrán percibir los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo.

La retribución variable se podrá percibir por el logro de los objetivos establecidos por la dirección de la empresa y premia la responsabilidad demostrada en el desempeño de las funciones, dedicación, espíritu de colaboración y actitudes análogas.

Para los años 2010, 2011 y 2012 se establece el importe total bruto de 25.500 € anuales y se distribuirá entre todos los trabajadores de Corchos de Mérida, SA, Diamant Techoenologie,



SA, y Sibel Taponés, SAU, que acrediten el derecho a su percibo atendiendo a parámetros objetivos relacionados con el funcionamiento y objetivos de la sección, la empresa, evaluación del desempeño y absentismo del trabajador en el porcentaje que se determina.

Se establecen los siguientes parámetros:

- 20% del importe total sujetos a los resultados globales de la empresa.
- 20% a los objetivos de producción de cada sección y/o departamento.
- 20% a los objetivos de calidad de cada sección y/o departamento.
- 20% a la evaluación de desempeño individual de cada trabajador.
- 20% en función del índice de absentismo individual de cada trabajador al año.

Se establece la siguiente escala de absentismo para tener derecho a percibir esta retribución:

- 100% si es inferior o igual al 2.
- 50% si es entre 2 y 2,2.
- 25% si es entre 2,2 y 2,5.
- 0% si es superior a 2,5.

Para el cálculo del índice de absentismo se computarán las bajas por enfermedad común y las ausencias injustificadas.

Artículo 38. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos retributivos, las que excedan efectivamente de la jornada anual prevista en el artículo 10.

La retribución de las horas extraordinarias será a razón del 75% de incremento de la hora unitaria normal para los años de vigencia del presente Convenio.

Artículo 39. Igualdad y remuneración por razón de sexo.

En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites marcados por la ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua dentro del estado español.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 40. Representación de los trabajadores.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Corcho.

Artículo 41. Seguridad e higiene.

Se estará a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su correspondiente Reglamento.



CAPÍTULO VI CONTRATACIÓN

Artículo 42. Forma del contrato.

La contratación de trabajadores en la empresa, se realizará siempre por escrito.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, en los términos establecidos en el presente Convenio o en la norma vigente.

Se hará constar en el contrato de trabajo, que debe establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional en que queda encuadrado el trabajador, y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

Artículo 43. Contratación.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo Estatal del Corcho y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 44. Periodo de prueba.

Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos Titulados Superiores: seis meses.
- b) Técnicos de Grado Medio o sin titulación y personal administrativo cualificado: dos meses.
- c) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo: un mes.
- d) Resto de personal: quince días.

CAPÍTULO VII POLÍTICA SOCIAL

Artículo 45. Fondo para ayudas sociales.

La empresa destinará la cantidad de 100 € por empleado, tomando como referencia para el cálculo del importe global anual a conceder la plantilla de la empresa al 31 de diciembre del año anterior, para la creación de un fondo cuyo objeto será prestar ayuda a los trabajadores, en la forma de un préstamo sin interés, para atender a las siguientes necesidades perentorias:

- Matrimonio.
- Ayudas para gastos excepcionales derivados de la enseñanza de los hijos de los trabajadores.
- Obras en vivienda en razón de ruina inminente.
- Tramitación de divorcio, separación o nulidad matrimonial.
- Nacimiento y adopción de hijos.
- Asistencia médica e internamiento hospitalario.



La amortización mínima mensual será del 10 por 100 del total de las percepciones y un mismo trabajador no podrá solicitar un nuevo préstamo mientras tenga otro pendiente. El plazo máximo de amortización será de treinta y seis meses.

Artículo 46. Vestuario laboral.

La empresa facilitará a todos los trabajadores las prendas de trabajo adecuadas, dos veces al año, durante los meses de mayo y noviembre.

La Dirección de la Empresa determinará, previa consulta al Comité de Empresa, las características de dichas prendas el cual velará por su correcta utilización, cuyo uso es obligatorio y está prohibido utilizarlas fuera de la actividad laboral. Será obligación del trabajador cuidar sus prendas de trabajo.

Artículo 47. Complemento por incapacidad temporal.

a) En caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario base, antigüedad consolidada y complemento de convenio desde el primer día hasta su reincorporación al trabajo o pase a la situación de alta por propuesta de invalidez.

b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral, se actuará como sigue:

- Si el índice de absentismo, tanto el mensual como la media anual acumulada, no supera el 2 por 100, la empresa complementará la cantidad necesaria para que el trabajador perciba el 100 por 100 del salario base, antigüedad consolidada y complemento de convenio a partir del octavo día inclusive hasta su reincorporación al trabajo o pase a la situación de alta por propuesta de invalidez.
- Si los índices de absentismo señalados en el párrafo anterior son superiores al 2 por 100, la empresa complementará la cantidad necesaria para que el trabajador perciba el 100 por 100 del salario base, antigüedad consolidada y complemento de convenio a partir del decimocuarto día inclusive hasta su reincorporación al trabajo o pase a la situación de alta por propuesta de invalidez.

A efectos de determinar el índice de absentismo no se tendrá en cuenta las bajas por maternidad y las superiores a los seis meses

Artículo 48. Póliza de vida.

Se contratará una póliza de seguro colectivo para todo el personal afectado por este Convenio, cuyo capital será el que señale el Convenio Estatal del Corcho (45.000 € para el año 2010) en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional. El importe real de la prima será abonado enteramente por la empresa.

**Artículo 49. Formación profesional.**

Se estará a lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores. En cuanto a los permisos para concurrir a exámenes, comprenderán un día natural si es dentro de plaza, ampliándose a dos si el trabajador tiene que hacer un desplazamiento superior a 250 kilómetros.

Artículo 50. Anticipos.

La empresa concederá anticipos de hasta el 80 por 100 del salario devengado en el momento de su petición. Los mismos deberán solicitarse con anterioridad al día 13 de cada mes.

En casos excepcionales, podrán solicitarse fuera del plazo mencionado, siendo potestad de la empresa la concesión del mismo.

Su abono se realizará el día 15 de cada mes.

Artículo 51. Reconocimientos médicos.

El personal que se incorpore a la empresa por primera vez deberá someterse a un reconocimiento médico en el cual se determinará su aptitud o no para el desempeño del puesto de trabajo.

A todo el personal afectado por este Convenio se le efectuará un reconocimiento médico anual, poniéndose en conocimiento del Comité de Empresa la relación de las personas que hayan pasado el mismo.

Artículo 52. Sistema de previsión social. Fondo de pensiones.

Se acuerda promover un sistema de previsión social para toda la plantilla con contrato indefinido de la Empresa, con arreglo a los siguientes principios orientadores.

a) Será financiado de la siguiente forma:

- Entrega por parte de la empresa de 100 €/año, por cada trabajador, en cada año de vigencia del presente Convenio (2010-2011 y 2012).
- Posibilidad de entrega por parte de cada trabajador de una cantidad similar de €/año.

b) Las aportaciones se efectuarán en los cinco primeros días del mes de diciembre de cada año.

c) Las aportaciones del promotor a favor del trabajador se iniciarán al cumplir dos años de prestación de servicios del trabajador en la empresa, momento a partir del cual se considerará participe y cesarán al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad, o en la fecha en que cause baja en la empresa, si es anterior a dicha edad.

d) Las representaciones social y empresarial establecerán de mutuo acuerdo las restantes condiciones del plan de pensiones a incluir en el preceptivo reglamento.



CAPÍTULO VIII
FALTAS Y SANCIONES

Artículo 53. Faltas y sanciones.

En el régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en el Título X del Convenio Estatal del Corcho y demás disposiciones de general aplicación.

CAPÍTULO IX
IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 54.

Se consideran tratos discriminatorios que puedan ser constitutivas de falta grave o muy grave:

- a) El acoso: toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual de una persona que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- b) El acoso sexual: situación en que se produce un comportamiento verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Cualquiera de las actuaciones definidas ocurridas dentro del ámbito laboral podrán ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada y/o los representantes de los trabajadores. Ante ella la dirección de la empresa abrirá expediente contradictorio con nombramiento de instructor para esclarecer los hechos denunciados en el plazo más breve posible.

La tramitación del expediente no podrá exceder de quince días hábiles. Finalizado el mismo, se procederá a la imposición de la correspondiente sanción o a su archivo.

El trámite se realizará en la más estricta confidencialidad y reserva.

A N E X O " 0 "

NUEVA DENOMINACIÓN	ANTERIORES CATEGORÍAS
Nivel 4	Encargado general
Nivel 5	Encargado de grupo Encargado de sección Oficiales administrativos Técnico especialista



Obreros Grupo A:

- Escogedor corcho en plancha
- Rebaneador
- Broquista
- Retaceador
- Molinero
- Laminador
- Lavador de tapones

Conductor de camión

Mecánicos

Electricistas

Nivel 6

Auxiliar administrativo

Auxiliar de laboratorio

Técnico auxiliar

Obreros Grupo B:

- Lijador
- Hervidor
- Enfardador
- Escogedor tapones y/o arandelas
- Maquinista perforadora
- Ayudante de Molinero

Pesador

Vigilante

Conductor de máquinas pesadas
(tractores, palas, carretillas, etc.)

Aglomerista

Nivel 7

Obreros Grupo C:

- Auxiliares de carga y descarga
- Peones y ayudantes

Portero

Ordenanza

Personal de limpieza

**ANEXO " 1 "****RETRIBUCIONES**

1. Retribución fija anual (salario base + gratificaciones extraordinarias):

NIVEL	AÑO	SALARIO BASE	TOTAL MES	EXTRA	TOTAL AÑO
4	2010	1.294,23 €	1.294,23 €	1.076,91 €	17.684,60 €
5	2010	1.172,91 €	1.172,91 €	1.076,88 €	16.228,57 €
6	2010	1.118,78 €	1.118,78 €	1.037,98 €	15.501,27 €
7	2010	1.071,56 €	1.071,56 €	997,33 €	14.853,37 €

3. Valor de hora extraordinaria año 2010:

Grupo 4: 17,75 €.

Grupo 5: 16,28 €.

Grupo 6: 15,55 €.

Grupo 7: 14,90 €.

4. Valor de hora nocturna año 2010:

1,06 €/h.

5. Valor plus de 4.º turno:

Año 2010: 177,10 €/mes.

El abono de las diferencias, se efectuarán el 30 de marzo de cada año.

Disposición adicional 1.ª.

Los miembros del Comité de Empresa, en las negociaciones de los Convenios, calendarios. No computará como crédito horario sindical.

Disposición adicional 2.ª.

Se garantiza que todas las mejoras que pudieran darse en el Convenio Estatal del Corcho para los años equivalentes, la empresa se compromete a aplicar dichas mejoras, en el caso de que el Convenio Estatal resulte superior al Convenio Interno de Corchos de Mérida, Diamant Techoenologie, y Sibel Tapones, SAU.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 16 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 39/09, en materia de comercio interior. (2010083055)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del Jefe de Servicio de Comercio de fecha 3 de diciembre de 2009, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Ángel Suárez Salazar.

Último domicilio conocido: C/ General Mola, s/n., La Granja (Badajoz).

Expediente n.º: CI 39/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de recurso: 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Director General de Comercio, Pedro Jara Galán.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 16 de agosto de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.



ANUNCIO de 18 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º CI 77/09, en materia de comercio interior. (2010083052)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de fecha 18 de mayo de 2010 del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Fernando Vargas Moreno.

Último domicilio conocido: C/ San Fernando, n.º 19. 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente n.º: CI 77/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante de melones sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de recurso: 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Director General de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 18 de agosto de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

ANUNCIO de 18 de agosto de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 02/10, en materia de comercio interior. (2010083051)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Comercio de fecha 7 de julio de 2010, del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el



Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: Moahemed Ennouasi Abide.

Último domicilio conocido: C/ San Juan de Ribera, 4. 06425 (Badajoz).

Expediente n.º: CI 02/10, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 18 de agosto de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 15 de julio de 2010 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el procedimiento sancionador n.º BA 0443/07 - RT 000136/10, en materia de transportes. (2010083020)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución de recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA 0443/07 - RT 000136/10, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.



Denunciado: Línea de la Serena de Autobuses, SL.

Último domicilio conocido: Glorieta de las Tres Culturas, s/n. 14011 Córdoba (Córdoba).

Tipificación: infracción muy grave (artículo 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: cuatro mil seiscientos un euros (4.601 euros).

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: el Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007, DOE n.º 87, de 28 de julio).

Mérida, a 15 de julio de 2010. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2010 sobre construcción de instalaciones para núcleo zoológico. Situación: parcela 15 del polígono 4. Promotor: D. Salvador Calvo Vidal, en Riobos. (2010082915)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de instalaciones para núcleo zoológico. Situación: parcela 15 del polígono 4. Promotor: D. Salvador Calvo Vidal, en Riobos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de julio de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •



ANUNCIO de 16 de julio de 2010 sobre construcción de nave para explotación apícola. Situación: parcelas 1354, 1355, 1356 y 1357 del polígono 7.

Promotor: D. Francisco Javier Azabal Martín, en Nuñomoral. (2010082917)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de nave para explotación apícola. Situación: parcelas 1354, 1355, 1356 y 1357 del polígono 7. Promotor: D. Francisco Javier Azabal Martín, en Nuñomoral.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 16 de julio de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento de mobiliario general y pupitres con destino al Colegio Público Zona Norte (6+12 unidades), en Mérida". Expte.: ESUM1001001. (2010062100)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: ESUM1001001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de mobiliario general y pupitres con destino al Colegio Público Zona Norte (6+12 unidades), en Mérida.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 51, de 16 de marzo de 2010.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 109.124,58 euros.
- Importe del IVA (16%): 17.459,93 euros.
- Importe total: 126.584,51 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de mayo de 2010.
- b) Contratista: Federico Giner, SA.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe adjudicación: 92.098,88 euros (IVA 18% incluido).

Mérida, a 28 de mayo de 2010. La Secretaria General (Resolución de 31 de enero de 2005, DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Equipamiento de mobiliario general y pupitres con destino a Centros Públicos de Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: ESUM1001011. (2010062101)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: ESUM1001011.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de mobiliario general y pupitres con destino a Centros Públicos de Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 68, de 13 de abril de 2010.

**3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 132.758,62 euros.
- Importe del IVA (16%): 21.241,38 euros.
- Importe total: 154.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de junio de 2010.
- b) Contratista: La Esquina Educativa, SL.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe adjudicación: 117.186,08 euros (IVA 18% incluido).

Mérida, a 14 de junio de 2010. La Secretaria General (Resolución de 31 de enero de 2005, DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 23 de agosto de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Material de medicina nuclear". Expte.: CS/05/1110031270/10/PA. (2010083065)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CS/05/1110031270/10/PA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contrato de suministro de material de medicina nuclear.
- b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) División por lotes y número: Lotes: 24.
- d) Lugar de entrega: En los Centros que figuran en los Pliegos.
- e) Plazo de entrega: El especificado en el contrato y en los Pliegos.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

- Importe (sin IVA): 827.067,31 euros.
- Importe del IVA (4%): 33.082,69 euros.
- Importe total (IVA incluido): 860.150,00 euros.

5.- GARANTÍA:

- Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Teléfono: 927 256196.
- e) Fax: 927 256460.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los que se establecen en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 04/10/2010 hasta las 14,00 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 - 2.ª Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 - 3.ª Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes o mejoras: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres 10001.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará en el Perfil del Contratante.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Financiación Comunidad Autónoma.

11.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:

La fecha de la Mesa pública para la propuesta de adjudicación será publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura (<http://contratacion.juntaextremadura.net>), a partir de la fecha de apertura de la ofertas económicas.

12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

23/08/2010.

14.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net>
www.pliegos-publicos.com

Cáceres, a 23 de agosto de 2010. La Gerente del Área de Salud de Cáceres (P.D. Resolución de 16/06/2010 del SES, DOE n.º 124, de 30/06/2010), PILAR ROBLEDO ANDRÉS.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA***EDICTO de 11 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2010ED0429)***

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 11 de agosto de 2010. El Secretario General acctal., INOCENCIO RAMOS SÁNCHEZ.



N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FRESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
572/2010	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LOZANO	44195218M	BARCELONA (BARCELONA)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
753/2010	ADRIAN CRISTEA	X3506256K	BARCELONA (BARCELONA)	31/05/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
1097/2010	MARCELINO ANDRADE MORENO	11774468D	PLASENCIA (CÁCERES)	07/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1193/2010	MANUEL CARLOS FRANCO PINTAO-CARRIÇO	08857080X	BADAJOS (BADAJOS)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
1252/2010	TXOMIN ECHEVARRIA BADIOLA	30655487Y	LEKEITIO (VIZCAYA)	17/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1376/2010	SERGIO ROMARIZ IGNACIO	52982999S	HIGUERA DE LA SERENA (BADAJOS)	05/07/2010	LO 1/1992 - 23.i)	3.000 €
1436/2010	MARIA VENTURA GARCIA PONCIO	52960711Z	ALCALÁ DE HENARES (MADRID)	14/05/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1460/2010	BLAS PEREZ GUIADO	08854785S	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
1469/2010	JOSÉ PEDRO CARDOSA GARCÍA	44786098S	VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOS)	09/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
1570/2010	JOSE MANUEL MARTIN MERCHAN	53265367N	ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1641/2010	MANUEL LUNA RODRIGUEZ	76246709F	SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
1647/2010	JUAN FRANCISCO MARTIN GUADIX	28571182F	JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOS)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	406 €
1689/2010	MIGUEL ANGEL SACHE SANCHEZ	80065121M	MÉRIDA (BADAJOS)	14/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
1770/2010	JOSE MANUEL BARBOSA DA COSTA	02331886P	SEVILLA (SEVILLA)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
1804/2010	MANUEL FERNÁNDEZ ALVEZ	08784869L	BADAJOS (BADAJOS)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	650 €
1822/2010	JUAN GÓMEZ MELENDEZ	08760025S	BADAJOS (BADAJOS)	16/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1846/2010	GABINO RODRIGUEZ CIDE	08745507X	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
1848/2010	ALFONSO JOCILES MARTÍNEZ	08830511Y	BADAJOS (BADAJOS)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1850/2010	DAVID LÓPEZ MACIAS	28966545T	CÁCERES (CÁCERES)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1899/2010	RICARDO LLORENTE GARCÍA	46622227P	TALAVERA LA REAL (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1918/2010	JOSE DE PURIFICACION CARDOSO	08563104C	BADAJOS (BADAJOS)	16/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	750 €
1932/2010	FERNANDO VÁZQUEZ PARRA	08865237W	BADAJOS (BADAJOS)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1968/2010	MARILEIDE MARIA CONCEICAO	X9448747W	BADAJOS (BADAJOS)	12/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
1973/2010	JOSÉ ANTONIO ACEDO MUÑOZ	15928927R	REINA (BADAJOS)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2053/2010	IBRAHIM CHAITIBI	X9485400Q	PIÉLAGOS (CANTABRIA)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2059/2010	MARIUS CATALIN CARAMET	X6108198L	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2066/2010	PEDRO GUZMAN GUTIERREZ	08877687D	BADAJOS (BADAJOS)	12/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2094/2010	JUAN MANUEL SOLANA BARRAS	38123829H	BARCELONA (BARCELONA)	14/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2114/2010	PABLO BRAVO NIETO	79265585H	FUENLABRADA (MADRID)	16/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2121/2010	DIEGO NIETO MORENO	08787540E	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
2147/2010	FERNANDO VÁZQUEZ MONTAÑO	07253812A	ZAFRA (BADAJOS)	11/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2163/2010	ÓSCAR TIJERAS FERNÁNDEZ	44781055D	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2169/2010	KARIM FELLAL	X3541185J	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	10/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2170/2010	PRUDENCIO DUQUE FARIÑA	52202681H	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOS)	10/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2186/2010	SAMUEL MARTINEZ APARICIO	09216759S	MÉRIDA (BADAJOS)	11/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2206/2010	MANUEL JOAO MAGARINHO NOGUEIRA	X2688375C	HUMANES DE MADRID (MADRID)	08/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2209/2010	JESUS MANUEL SENERO HERRERO	80066602Z	BADAJOS (BADAJOS)	05/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2215/2010	SERVANDO GONZALEZ GALLEGO	08797813Z	BADAJOS (BADAJOS)	16/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2223/2010	JOSE ANTONIO CASAS CASTAÑO	08790588B	BADAJOS (BADAJOS)	16/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2241/2010	MANUEL SUAREZ SUAREZ	08838444G	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2250/2010	GUILHERME LUIZ DE SOUZA SILVA	Y0470049N	NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOS)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	356 €
2263/2010	JOSE LUIS PARRA MORENO	33970738Z	VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2288/2010	MAURO JOSÉ DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	08858942D	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOS)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	650 €
2292/2010	ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ PERIÁÑEZ	80064421H	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOS)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2309/2010	NOELIA GONZALEZ MENDEZ	80060046J	OLIVENZA (BADAJOS)	06/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
2313/2010	DANIEL EUGENIO SARCAGO FALCATO ALVES	X7495134D	VILLANUEVA DEL FRESNO (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2321/2010	MIRELA VADUVA	M0600915V	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2323/2010	FLORIN VADUVA	X6193271S	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOS)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €



2326/2010	FLORIN DUDEA	M0600914Q	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2332/2010	IVAN FELIPE RAMALLO PEREZ	80065405J	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	356 €
2343/2010	JACOBO TRINIDAD QUIROS	09187460H	MIRANDILLA (BADAJOZ)	05/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2345/2010	JUAN CARLOS SOSA SANCHEZ	08840045H	BADAJOZ (BADAJOZ)	05/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
2350/2010	DRAGUSIN IAKOBUS	X2260154J	PALOMAS (BADAJOZ)	14/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2351/2010	NICOLAE TRIANUVES DUDEA	X6298747J	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2354/2010	MIRILENA CLAUDIA DRAGAN	Y0550996E	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)	23/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2358/2010	ANGHEL PETRICA	M0600924A	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)	14/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2359/2010	ZANFIR SANDU	M2100468Q	ARACENA (HUELVA)	06/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2360/2010	CRACEA RODICA	X8501369V	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2361/2010	ALBERTO JESUS PLASENCIA ESPEJO	08822010S	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2372/2010	ANTONIO JOSE PEREZ MARTIN	80086249L	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2405/2010	MARCIA SILENE MONTEIRO DA SILVA	Y0103354Y	SANTA AMALIA (BADAJOZ)	06/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	120 €
2415/2010	RAMÓN TAPIAS FERNÁNDEZ	53570125C	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
2425/2010	RICARDO LEAL APARICIO	52962400R	DON BENITO (BADAJOZ)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2435/2010	JOSE LUIS MORENO CANCELLER	80042995M	ZAFRA (BADAJOZ)	06/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2442/2010	HASSAN GAGHBAR	X3239599A	SAN PEDRO DE MÉRIDA (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2449/2010	JOSE MARIA MARTIN LUNA	80046305A	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2453/2010	MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVEZ	08784869L	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2466/2010	CRISTO FERNANDEZ MORENO	80087043P	BADAJOZ (BADAJOZ)	21/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2477/2010	LUCAS ARENCON GARCIA	44780729M	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	700 €
2479/2010	JUAN PEDRO RODRIGUEZ BAQUERO	79258166M	ACEUCHAL (BADAJOZ)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	700 €
2483/2010	VICENTE LIVIANO PAREDES	52960165C	DON BENITO (BADAJOZ)	26/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2486/2010	MOHAMED AASSLET	X8175210K	SAN PEDRO DE MÉRIDA (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2487/2010	CRISTÓBAL MANCERA DOMÍNGUEZ	79259682A	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	23/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
2490/2010	JOSE ANGEL MANCERA GONZALEZ	79259719V	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2495/2010	PEDRO MACHADO ALVAREZ	08850161Z	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2497/2010	JUAN ANTONIO SAAVEDRA MONTAÑO	08856675L	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2511/2010	FRANCISCO VÁZQUEZ MENDOZA	33978324X	VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	08/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
2514/2010	FRANCISCO JAVIER ARROYO GONZÁLEZ	04206439S	MEJORADA DEL CAMPO (MADRID)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2525/2010	JUAN ANGEL GUERRA BAS	08833107A	BADAJOZ (BADAJOZ)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2532/2010	JOSE LUIS GIRALDO MERCHAN	80054905R	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2542/2010	SANTIAGO RUIZ PEREZ	80105760A	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2555/2010	GERVASIO GUERRERO GRAGERA	33975390C	ACEUCHAL (BADAJOZ)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2559/2010	JOSÉ ANTONIO SANROMAN CHICO	76029371L	LOGROSÁN (CÁCERES)	30/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	700 €
2562/2010	MANUEL GARCÍA VERDEJO	77358820E	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	30/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2574/2010	MARÍA BEGOÑA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	30618933E	HORNACHOS (BADAJOZ)	06/07/2010	LO 1/1992 - 26.f)	150 €
2580/2010	RAFAEL RODRÍGUEZ GUIADO	33986371F	DON BENITO (BADAJOZ)	02/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
2610/2010	RAFAEL LOPEZ SERVIAN	44372620P	CÓRDOBA (CÓRDOBA)	30/06/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2626/2010	JAVIER LUJÁN MARTÍN	80064014W	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA (BADAJOZ)	05/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	356 €
2627/2010	JUAN CARLOS BAILE MATAS	07019576E	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2629/2010	DOMINGO ROMERO SALAZAR	08763235M	BADAJOZ (BADAJOZ)	01/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
2651/2010	FERNANDO JESÚS DIAZ ROMERO	33987090J	CASTUERA (BADAJOZ)	08/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	800 €
2655/2010	JUAN ANTONIO HERRERA BÚRDALO	53260246C	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	08/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2678/2010	RODRIGO SEBASTIÁN CALDERÓN OPAZO	X6073167V	BADAJOZ (BADAJOZ)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	200 €
2692/2010	DAVID ORTIZ SOLA VERA	14625110P	GRANADA (GRANADA)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2693/2010	JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	80096444W	BADAJOZ (BADAJOZ)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €



2694/2010	JORGE DEL RIO CONDON	28945391Y	CÁCERES (CÁCERES)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2703/2010	FRANCISCO MONJE BAUTISTA	08749461P	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
2707/2010	LORENZO NOVOA LANCHAZO	08814509N	ALCONCHEL (BADAJOS)	13/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
2713/2010	MARIAN DINCA	X9665591W	SERRADA (VALLADOLID)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
2730/2010	FRANCISCO SALAZAR MONTAÑO	80056362D	ZAFRA (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
2741/2010	JUAN JOSE DOMINGUEZ LIRA	08862095B	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2746/2010	JOSE AMOR LUCIA	33988538N	MORALEJA (CÁCERES)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2750/2010	ANTONIO MANUEL GUERRERO CID	80078525T	BODONAL DE LA SIERRA (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
2751/2010	AGUSTÍN HOLGUERA BEJARANO	08816236Z	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
2752/2010	MANUEL JESUS GONZALEZ ALFONSO	08869013Y	BADAJOS (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
2766/2010	SERGIO BORRALLO RAMÍREZ	07270544Z	NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOS)	15/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2780/2010	FLORENTINO GONZÁLEZ CUADRADO	09177921R	MÉRIDA (BADAJOS)	15/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
2797/2010	DAVID TEJANO SÁNCHEZ	76263532V	MÉRIDA (BADAJOS)	15/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2805/2010	JOSE ANTONIO SALAZAR SUERO	34777681W	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	15/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2813/2010	JOSE MIGUEL RAMIREZ PEREZ	43663566K	BADAJOS (BADAJOS)	15/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2821/2010	JUAN JOSÉ SAES PARDO	08825007E	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2824/2010	ARTURO ALARCÓN FARRÉS	08842365S	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2827/2010	ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ	76233370P	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2828/2010	FRANCISCO MONJE BAUTISTA	08749461P	BADAJOS (BADAJOS)	14/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	150 €
2841/2010	JUAN LUIS FRANCO CORTÉS	38808888E	CAMPILLO DE LLERENA (BADAJOS)	14/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2864/2010	ANGEL MARTINEZ PONS	08509922Z	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 23.b)	301 €
2887/2010	FERNANDO CONTRERAS GUIADO	80093701L	BARCARROTA (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
2916/2010	JULIO CASTAÑO FERRERA	08844218M	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2921/2010	JAVIER GÓMEZ RUBIANO	80101605B	AZUAGA (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2932/2010	JULIO CASTAÑO FERRERA	08844218M	BADAJOS (BADAJOS)	19/07/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2937/2010	AMGHAR-ZOBAIR	X2706939T	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (CÓRDOBA)	22/06/2010	LO 4/2000 - 54.1.d)	6.001 €
2951/2010	DANIEL ANGEL CABELLO DOMINGO	75130973R	GRANADA (GRANADA)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
2997/2010	STELA RAMADAN	Y0434004P	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	06/07/2010	LO 1/1992 - 26.a)	180 €
3010/2010	DIEGO NIETO MORENO	08787540E	BADAJOS (BADAJOS)	27/07/2010	LO 1/1992 - 26.h)	100 €
3031/2010	JULIO MANUEL GARCÍA MERINO	09183756V	MÉRIDA (BADAJOS)	20/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3052/2010	JULIO JIMÉNEZ GÓMEZ	34770011Z	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	27/07/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €

• • •

EDICTO de 17 de agosto de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2010ED0428)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Cáceres, a 17 de agosto de 2010. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.



Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO	SANCIÓN
408/2010	D/Dª. EMILIANO DOMINGUEZ BLANCO	C/ LA GINESTA 16 08292. ESPARREGUERA (BARCELONA).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	100 €
596/2010	D/Dª. MANUEL PAVO TENA	C/ JUAN QUESADA 23 35001. PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS) (LAS PALMAS).	Art. 26.g) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
701/2010	D/Dª. ADRIAN BERMEJO IGUAL	C/ EDIFICIO RETAMA APTO 12 38627. BUZANADA ARONA (S.C. DE TENERIFE).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
801/2010	D/Dª. JIMMY VARGAS VAZQUEZ	C/ DOCTOR ARCE 2 10300. NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	30 €
874/2010	D/Dª. ANTONIO CRUCES DEL PUERTO	C/ AUSTRIA 6 3 5 28943. FUENLABRADA (MADRID).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
887/2010	D/Dª. SILVERIO SILVA VARGAS	C/ ARLABAMS 7 10300. NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
905/2010	D/Dª. ISRAEL LORENZO MONTEROSO	C/ MORALILLO 19 10251. ALDEACENTENERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
946/2010	D/Dª. JUAN CARLOS CAMPÓN GUTIERREZ	PL. DE LAS CANTERÍAS 18 2 C 10003. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €
985/2010	D/Dª. JAIME HOYAS RETAMOSA	C/ OBISPO LASO 36 5º B 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	200 €
1001/2010	D/Dª. FERNANDO PÉREZ JIMENEZ	C/ POSTIGO 22 10003. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	350 €
1015/2010	D/Dª. PABLO BELLO GOMEZ	C/ ALONSO DIAZ 12 10800. CORIA (CÁCERES).	Art. 26.f) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
1020/2010	D/Dª. JOSE MANUEL CERCAS BARQUILLA	C/ BERLIN 6 4º B 10005. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.f) de la Ley Orgánica 1/1992	125 €
1054/2010	D/Dª. SERAFIN SANCHEZ LOSA	C/ CALZADA 16 06460. CAMPANARIO (BADAJOS).	Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1067/2010	D/Dª. JUAN CARLOS HOLGUÍN CORTÉS	C/ GARCÍA PLATA DE OSMA 15 2º E 10001. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1071/2010	D/Dª. JESUS ROLDÁN LEÓN	C/ PAPA JUAN XIII 4 14005. CÓRDOBA (CÓRDOBA).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1095/2010	D/Dª. RAFAEL FERNÁNDEZ SIMÓN	PL. DOCTOR VIERA 1 1º E 10800. CORIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1118/2010	D/Dª. MOHAMED KARAOUANE	C/ ISLAS MALVINAS 2 1º B 10800. CORIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	350 €
1120/2010	D/Dª. HIGINIO GARCIA RIVERA	C/ SEVERO OCHOA 21 10400. JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	175 €
1134/2010	D/Dª. JUAN CANCHO VENTURA	C/ COSTA RICA 5 5º D 10005. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
1178/2010	D/Dª. BROUNOU SMAIL	C/ ENRIQUE IV 45 10200. TRUJILLO (CÁCERES).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	250 €
1222/2010	D/Dª. JUAN SÁNCHEZ ABERTURO	C/ HERREROS DE TEJADA 3 1º 28016. MADRID (MADRID).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	125 €
1226/2010	D/Dª. FLORIN BASARABIE	C/ FINCA GUADALPERAL AUTOVIA A5- P.KM. 314 06410. TORREFRESNEDA GUAREÑA (BADAJOS).	Art. 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
1242/2010	D/Dª. AGUSTÍN MARTÍN MORA	C/ EL OLIVAR 4 1º 10460. LOSAR DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €
1251/2010	D/Dª. JOSÉ GONZALO MEDINA GONZÁLEZ	C/ LUIS BEJAR 40 28223. POZUELO DE ALARCÓN (MADRID).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
2018/2009	D/Dª. FRANCISCO JAVIER BERMEJO DELGADO	C/ PIO XII 29 10840. MORALEJA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €

• • •



EDICTO de 17 de agosto de 2010 sobre notificación de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 921/2009. (2010ED0427)

Intentada sin efecto la notificación de la desestimación del recurso de alzada del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 921/2009.

Denunciado: D. Fermín Martínez Reyes.

Domicilio: C/ Fray Jerónimo de Loaisa, 2, Bl. B, Piso Bj., Pta. B. 10200 Trujillo (Cáceres).

Infracción: art. 26.i de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Trujillo.

Sanción: ciento veinticinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno.: 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 109.a de la citada Ley), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Ud. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en la artículo 8.º, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 n.º 1, de la Ley últimamente citada.

Cáceres, a 17 de agosto de 2010. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

ANUNCIO de 20 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública la declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación UA 6 de las Normas Subsidiarias. (2010083082)

Mediante instancia presentada por D. Isidro Aradillas Sequera, con DNI 9151143H, en representación de "Promozafra, SL", presidente de AIU "La Tahona, UA 6 en Fuentes de León" con CIF B07991342, se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Fuentes de León, la



voluntad de proceder a la transformación urbanizadora de la unidad de actuación UA 6 de las NNSS, mediante la tramitación de un programa de ejecución por el sistema de compensación, procedimiento simplificado (art. 134.b de la LSOTEX).

La documentación presentada en el Ayuntamiento ha sido protocolizada mediante el Acta de 19 de agosto de 2010, autorizada por la Notario, María Asunción Zafra Palacios, con DNI 28603470A y con despacho en la C/ Ramírez de Prado, 1 (Segura de León).

Plazo de consulta y/o solicitud de copia y/o alegaciones por cualquier persona en Ayuntamiento o despacho referenciado: 2 meses desde la última publicación de este anuncio en el DOE o en el periódico Hoy.

Todo ello se hace público conforme al art. 134.b de la LSOTEX.

Fuentes de León, a 20 de agosto de 2010. El Alcalde, JOSÉ PEDRO RUBIO MARRÓN.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES

EDICTO de 23 de agosto de 2010 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2010ED0432)

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2010, la aprobación inicial de la modificación puntual núm. 4 de la Delimitación de Suelo Urbano de esta localidad, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido el plazo de exposición al público no se han producido alegaciones, esta modificación se entenderá aprobada provisionalmente.

Torrecilla de los Ángeles, a 23 de agosto de 2010. El Alcalde, PAULINO GÓMEZ MARTÍN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net